

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Carlos Banús y Comas.—Páginas 590 y 591.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Félix Arteta y Jáuregui, actual Comandante general de Ingenieros de la primera Región.—Página 591.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Eduardo Cañizares y Moyano.—Página 591.

Ministerio de Marina:

Real decreto abriendo un concurso para proveer 10 plazas de alumnos de la Academia de Ingenieros de la Armada entre los primeros Tenientes de Ingenieros del Ejército que lo soliciten y que no hayan cumplido la edad de veintitrés años antes del 31 de Diciembre actual.—Páginas 591 y 592.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Francisco de la Fuente y Ruiz.—Página 592.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Antonio Martín Rojas y Sacristana y D. Rafael López Oyarzabal.—Página 592.

Otro autorizando la aceptación por el Estado de un solar en Badajoz, cedido por el Ayuntamiento de dicha capital, para la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.—Página 592.

Otro ídem id. id. de un solar en Salamanca, cedido por el Ayuntamiento de referida capital, con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.—Página 592.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 12 de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Páginas 592 y 593.

Otro disponiendo que en lo sucesivo la Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, se denomine en lo sucesivo Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga.—Página 593.

Otro considerando comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes e Industrias de la Coruña, concediéndole derecho á jubilarse con sustituto personal.—Página 593.

Otro nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales del Patronato del Museo de Arte Moderno á los señores que se mencionan.—Páginas 593 y 594.

Otro declarando jubilado á D. Gregorio García de Meneses y Menacho, Catedrático de Agricultura del Instituto de Sevilla.—Página 594.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación.—Página 594.

Otro ampliando á los distritos de León y de Palencia el servicio de Policía minera establecido por Real decreto de 16 de Noviembre de 1910, y autorizando al Ministro para aumentar el personal en los distritos de Oviedo, Córdoba y Huelva.—Página 594.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar y celebrar la subasta de las obras correspondientes al proyecto de cobertizos para la zona central del muelle de España en el puerto de Barcelona.—Páginas 594 y 595.

Otro adjudicando á D.ª Rafaela Prieto y Leyda, viuda de Farelo, el concurso para la adquisición del terreno destinado á la construcción del edificio que en esta Corte ha de ocupar el Instituto Geológico de España.—Página 595.

Otro creando una Junta Central para el estudio de las necesidades del consumo de combustible en las industrias nacionales con objeto de procurar atender al déficit que resulte por la disminución de importaciones de carbón extranjero, y disponiendo que de esta Junta Central dependan otras Juntas regionales que deberán constituirse en las provincias que se indican.—Páginas 595 á 597.

Otro autorizando á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla para continuar ejecutando por el sistema de Administración las obras de atajamiento de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva en las de defensa de Sevilla.—Página 597.

Otro autorizando á la División hidráulica del Tajo para realizar por Administración las obras de revestimiento del trozo primero de la rehabilitación de la Real acequia del Jarama.—Página 597.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para disponer la ejecución por el sistema de Administración de las obras del pantano de Las Navas.—Página 597.

Otro aprobando el proyecto presentado para el ensanche de la población por el Ayuntamiento de Benetúser (Valencia).—Página 597.

Otro disponiendo que la Cámara de la Propiedad urbana de Jaca se denomine en lo sucesivo Cámara oficial de la Propiedad urbana de Jaca.—Página 597.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Minería, con categoría de Jefe Superior de Administración, á D. José María Madrida y Casado, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 597.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. José María Areizaga y Gortazar y D. Adolfo Ramírez y Falero.—Página 598.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la importación de unas 200.000 toneladas de trigo con franquicia de derechos de Arancel y transporte, y anticipo por el Estado de las facturas provisionales.—Página 598.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, á D. Felipe Sáiz Salvat.—Página 598.

Otra ídem id. id. de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, á don Juan Ribera y Villaró.—Página 598.

Otra ídem id. Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, á doña Elvira Bermelles y Martínez.—Página 598.

Otra ídem id. Profesor numerario de ídem ídem id. de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, á D. Francisco Bello y Serrano.—Página 599.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras anunciadas en 6 de Enero del corriente año, y nombrando para referidas plazas á los señores y señoras que se mencionan.—Página 599.

Otras nombrando Profesores de entrada de la Escuela Central de Artes e Industrias á D. Joaquín Selgas y D. José de la Cruz Repila.—Página 599.

Reales órdenes nombrando profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Toledo, á D. Pedro Román Martínez y D. Bernabé Fernández y Fernández.—Página 600.

Otra ídem Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, á D. Ernesto Allén Ortiz.—Página 600.

Otra aprobando el expediente de oposicioner á plazas de Profesoras especiales de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 600.

Otras nombrando Profesoras especiales de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Sala-

manca, Valladolid y Zaragoza, á las señoras que se mencionan.—Páginas 600 á 602.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Rectificación del anuncio publicado en la GACETA de ayer, relativo á salvoconductos para el libre tránsito de productos alemanes de Holanda á España.—Página 602

Sección de Comercio.—Continuación á la lista de las mercancías cuya exportación está prohibida en Francia.—Página 602.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo el expediente de concurso para la adquisición é instalación de cuatro grúas eléctricas en el puerto de Valencia.—Página 603.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Société des Eaux d'Alicante, Alcaldía Constitucional de Játiva, Sociedad general de Industria y Comercio y Compañía Barcelonesa de Electricidad.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los meses de Enero á Octubre del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Página 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Carlos Banús y Comas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 29 de Noviembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas y de Vilalba.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Ramón Echagüe.

Servicios del General de brigada D. Carlos Banús y Comas.

Nació el día 9 de Marzo de 1852, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1868, alcanzando el grado de Alférez de Infantería por la gracia general del mismo año.

Fué promovido al empleo de Alférez alumno, reglamentariamente, en Julio de 1870, y al de Teniente de Ingenieros en Agosto de 1872, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado al primer Regimiento de Ingenieros, se ocupó en distintos trabajos de fortificación y operó en Cataluña con-

tra las facciones carlistas, asistiendo el 3 de Febrero de 1873 al combate sostenido en las inmediaciones de Santa Pau, y el 7 á la acción librada entre Canto Negros y Vidrá, por lo que fué recompensado con el grado de Capitán.

Causó alta en Abril en el segundo Regimiento.

Contribuyó el 5 de Julio, con riesgo de su vida, á contener la indisciplina de algunas fuerzas, comportamiento que más tarde se manifestó de Real orden haber sido visto con satisfacción, y se halló el 16 de Agosto en la acción de la Gironella, en la que resultó gravemente herido, otorgándosele el empleo de Capitán de Ejército por el mérito que entonces contrajo.

Permaneció luego atendiendo á la curación de su herida y prestando servicio de guarnición, encontrándose en los sucesos habidos en Barcelona desde el 7 al 12 de Enero de 1874.

En Julio siguiente se dispuso que pasara al primer Regimiento:

Al ascender á Capitán de Ingenieros, por antigüedad, en Septiembre de 1875, continuó en el mismo Regimiento, obteniendo después el grado de Comandante por su comportamiento en las operaciones efectuadas en el propio año para la pacificación de Cataluña.

Con posterioridad estuvo operando en el Norte, habiendo ejecutado obras de fortificación en diversos puntos y asistido el 29 de Enero de 1876 á la acción reñida en las inmediaciones de Pamplona para romper la línea carlista y tomar los pueblos de Alzuza y Elcano.

Por este hecho de armas fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Fué trasladado al tercer Regimiento en Octubre de dicho año 1876, nombrándosele Profesor de la Academia de Ingenieros en Agosto de 1877.

Se le concedió el empleo de Comandante de Ejército en 1881, en premio de la inteligencia, aplicación y laboriosidad que demostró en la obra de que es autor, titulada «Tratado de Telegrafía», la cual fué declarada de consulta y utilidad en el Ejército.

Por otra obra que escribió en colaboración con el título de «El terreno y la guerra», se le recompensó con mención honorífica, en 1882.

En 1884 y 1885, fué nombrado Vocal del Jurado para la prueba de estudios

privados en las asignaturas de la Sección de Ciencias del Instituto de Guadalajara.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado le fué concedido, en Enero del año últimamente citado, el grado de Teniente Coronel; se le nombró en Mayo socio correspondiente de la Real Academia de la Historia, y fué premiado en Diciembre con el de Coronel por su obra «Estudios de arte é Historia militar».

En el concurso de trabajos profesionales de su Cuerpo del año 1887 alcanzó el segundo premio, consistente en medalla de plata y 500 pesetas en metálico por su Memoria «Minas militares».

Obtuvo reglamentariamente en 1888 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por sus servicios en el Profesorado, y en la Exposición universal de Barcelona del propio año le fué concedida la medalla de primera clase por las obras antes citadas «Telegrafía militar» y «Estudios de Arte é Historia militar».

Ascendido por antigüedad á Comandante de Ingenieros en Febrero de 1889, fué destinado al 4.º Regimiento de reserva de Zapadores Minadores, continuando, no obstante, en la expresada Academia hasta la terminación del curso.

Se le trasladó en Agosto de 1890 al 4.º Regimiento de Zapadores Minadores; fué recompensado en 1892 con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, por las obras que escribió, tituladas «Táctica elemental», «Organización de los Ejércitos en operaciones», «Movilización y concentración», «Estrategia», «Marchas, acantonamientos y vivaques» y «Gran táctica»; concurrió en Octubre siguiente á las grandes maniobras efectuadas en los confines de las provincias de Lérida y Huesca como Comandante de Ingenieros de la 5.ª División orgánica, y se le dieron las gracias de Real orden por el celo, inteligencia y buen espíritu militar que demostró en aquella ocasión.

En el concurso anual de 1895 de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, obtuvo medalla de oro por su obra «Los explosivos».

Con motivo de su ascenso, por antigüedad, á Teniente Coronel en Diciembre del mencionado año 1895, se le confió el mando del segundo Batallón del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.

La obra «Minas militares», de que es

autor, fué declarada de texto provisional en la Academia de Ingenieros en 1896, concediéndosele por ella la cruz blanca pensionada de segunda clase del Mérito Militar.

En varias ocasiones mandó accidentalmente el Regimiento á que pertenecía, y en Febrero de 1902 cooperó al restablecimiento del orden que había sido alterado en Barcelona por consecuencia de la huelga general de obreros, rechazando el día 19 un ataque de los revoltosos en la Rambla de Santa Mónica y organizando la defensa del Cuartel de Atarazanas, contiguo á aquélla.

Pasó en el mismo mes á la Comandancia de Ingenieros de Mahón.

Dirigió las obras de la fortaleza de Isabel II y de la posición de San Felipe, y se ocupó en el estudio de los tanteos de defensa, fortificación y armamento de diversos puntos.

Promovido á Coronel con la efectividad de 4 de Enero de 1904, siguió en el mismo destino.

Se le condecoró en Abril siguiente con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por sus obras «Los explosivos», «Manual de pólvoras y explosivos», «Unidades» y «Reflexiones de la guerra anglo-boer», confiriéndosele en Agosto el mando de la Comandancia de Ingenieros de Menorca, de nueva creación.

Fuó trasladado, en Abril de 1905, al Ministerio de la Guerra, y en Mayo á la Comandancia de Madrid, habiendo desempeñado interinamente, en algunos períodos de tiempo, el cargo de Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército y de la primera Región.

Se le nombró, en Septiembre de 1907, Director del Laboratorio del material de Ingenieros.

En Septiembre de 1908, obtuvo otra cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, en recompensa de su obra «Arte de la guerra á principios del siglo XX».

Representó en 1909 al Ministerio de la Guerra en el quinto Congreso de la Asociación Internacional de ensayos de materiales celebrado en Copenhague, y se le comisionó, al conferirle dicha representación, para visitar algunos laboratorios en Francia y Alemania.

Por sus importantes servicios con motivo del primer centenario de los Sitios de Zaragoza, se le manifestó de Real orden la satisfacción de S. M.

Fuó nombrado Presidente de la Sección de ciencias físico-químicas de la Asociación española para el progreso de las Ciencias en los Congresos de Valencia y Granada, y presidió las deliberaciones de la tercera Sección en este último, desarrollando además una conferencia sobre la gloriosa memoria de Alvarez de Castro.

Desempeñó algún tiempo en 1910 la Presidencia de la Junta facultativa de Ingenieros, la cual ejerció de nuevo, interinamente, desde Mayo á Noviembre de 1911, como asimismo la de la Real Asociación Colombófila española.

Formó parte como Vocal de la Junta creada para estudiar y proponer las modificaciones más convenientes en los Reglamentos de recompensas militares en paz y en guerra, y por el celo y actividad que demostró en este cometido, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Durante su permanencia en el Laboratorio, redactó los pliegos de condiciones facultativas de los materiales de construcción y las instrucciones para el empleo del cemento armado, que fueron

aprobadas por Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1910 y 14 de Febrero de 1912.

Por Real decreto de 11 de Noviembre de 1911, fué promovido al empleo de General de brigada, y por otro Real decreto de 16 del mismo mes se le nombró Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Presidente de la Junta facultativa de Ingenieros.

Desde Enero de 1912 desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio y Presidente de la Junta facultativa de dicho Cuerpo.

Ha desempeñado además diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la Junta encargada de estudiar los calibres de las piezas de artillería que han de integrar la defensa de las bases navales y fortificaciones de costas de nuestro territorio.

Siguió desempeñando el cargo de Presidente de la Sección de Ciencias físico-químicas de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, en los Congresos de Madrid y Valladolid, desarrollando en el primero de éstos una conferencia acerca de la Espectroquímica.

En 1913 fué nombrado miembro del Comité Director y Delegado en España de la Asociación internacional para el ensayo de materiales.

En el año 1914 fué Presidente de la Sociedad Española de Físico-química.

Está autorizado para usar el distintivo creado para el Profesorado.

Además de las obras de que se ha hecho mérito, ha escrito otras varias de Geografía y de aplicaciones de las Ciencias físico-químicas á los servicios militares.

Cuenta cuarenta y siete años y tres meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de un mes en el empleo de General de brigada, hace el número 14 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Tres cruces de segunda clase de la propia Orden con distintivo blanco, dos de ellas pensionadas.

Cuatro cruces de tercera clase de dicha Orden y distintivo blanco, de ellas dos pensionadas.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Escudo de distinción concedido á los Oficiales de Ingenieros que pertenecieron al Ejército de operaciones de Cataluña, en 1873.

Medallas de Alfonso XII, guerra civil y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Félix Arteta y Jáuregui, actual Comandante general de Ingenieros de la primera Región.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Eduardo Cañizares y Moyano.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las nuevas construcciones de buques y las obras en las Bases Navales, acordadas por virtud de la Ley de 17 de Febrero último, requieren para el estudio de los proyectos y para la inspección, tanto en los Arsenales como en las fábricas de España y del extranjero, un personal de Ingenieros del que no se dispone en la actualidad sino en número exiguo y desproporcionado á la labor que al Cuerpo se halla encomendada.

Las convocatorias realizadas tanto entre Oficiales del Cuerpo general como entre los jóvenes que habian de ingresar en la Escuela Naval como alumnos de Ingenieros, no dieron el resultado que se propuso el Real decreto de 1.º de Agosto de 1910.

Es de esperar que convocatorias sucesivas produzcan más satisfactorios resultados, pero entre tanto es absolutamente indispensable y urgente arbitrar el medio de obtener de un personal ya instruído en materias que forman la base de los estudios sobre construcción naval y en posesión de un título facultativo en lo que se relaciona con las obras civiles é hidráulicas, el necesario para atender en breve plazo á las más urgentes exigencias del servicio.

Respondiendo á esta finalidad, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. E. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para proveer 10 plazas de alumnos en la Academia de Ingenieros de la Armada, entre los primeros Tenientes de Ingenieros del Ejército que lo soliciten y que no hayan cumplido la edad de veintitrés años antes del 31 de Diciembre actual.

Art. 2.º Los Oficiales que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, el que si considera conveniente prestar á ello su consentimiento, las enviará al de Marina antes del 31 de Diciembre próximo, acompañando nota del con cepto que hayan merecido en el ser

vicio después de salir de la Academia del Cuerpo, y de las calificaciones que hayan obtenido en ella sobre las asignaturas siguientes:

Mecánica racional.

Mecánica aplicada á las construcciones.

Mecánica aplicada á las máquinas (Termodinámica, máquinas y calderas é hidráulica).

Motores de explosión (automóviles).

Ensayo y reconocimiento de materiales.

Electricidad.

Química.

Art. 3.º El Ministro de Marina, previo el examen de las circunstancias que concurren en los aspirantes á las plazas, adjudicará éstas libremente, teniendo en cuenta no sólo las notas en las asignaturas expresadas en el artículo anterior, sino las de concepto en el servicio y la conveniencia de que los admitidos se encuentren todavía en edad apropiada al régimen de estudios y de trabajo á que han de estar sometidos, siendo en este concepto preferidos los más jóvenes.

Art. 4.º Los estudios que han de cursar estos Oficiales en la Academia establecida en Ferrol y que empezarán el 15 de Enero próximo, tendrán una duración máxima de dos años, divididos en semestres, y una vez terminados obtendrán el título de Ingeniero Naval, y serán baja definitiva en el Ejército, siendo escalafonados por el orden de las censuras obtenidas, é ingresarán en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, cubriendo en este orden las vacantes que existan en el empleo de Capitán, y siéndoles de abono para este ascenso el tiempo que cuenten como primeros Tenientes.

Art. 5.º Terminados los estudios, estos Oficiales tendrán un año de prácticas durante las cuales pasarán al extranjero para estudiar las construcciones en aquellos establecimientos, y embarcarán en los buques permaneciendo en cada uno de ellos sólo el tiempo necesario para darse cuenta exacta de sus propiedades marineras y evolutivas, de la organización de los servicios y de las particularidades de funcionamiento de todas las máquinas y aparatos, pasando sucesivamente por buques de todos los tipos que tenga en servicio nuestra Marina.

Art. 6.º Terminado este período de prácticas sufrirán los Ingenieros un examen final, que consistirá en la presentación de un proyecto y en una disertación libre sobre el mismo, á elección del examinando, sobre asuntos profesionales de actualidad.

La Junta nombrada al efecto calificará el mérito de los mencionados estudios, anotándose las notas de concepto que dicha Junta fije en las respectivas hojas de servicio de los examinados.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. Francisco de la Fuente Ruiz, en la vacante producida por fallecimiento de D. Dionisio Doblado y Arquero.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Antonio Martín Rojas y Sacristana, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco de la Fuente Ruiz.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 48 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, á D. Rafael López Oyarzabal.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 1.237 metros cuadrados de extensión, lindando: al Norte, con el paseo de San Francisco; al Sur, con la carretera interior de circunvalación, y al Este y Oeste, con el paseo de Pí y Margall, de la ciudad de Badajoz, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de esta capital con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 500 metros cuadrados, situado en la plaza de Santa Eulalia, de la ciudad de Salamanca, con fachada á la calle del Azafranal, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 12 de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, aprobados en 3 de Diciembre de 1873, establece que los Académicos electos quedarán sujetos á reelección en el caso de que dejen transcurrir los plazos que el mismo artículo señala para la toma de posesión sin haberla verificado. Obedeció indudablemente este proyecto al deseo de que la Corporación contara siempre con el suficiente número de individuos para tomar acuerdos y realizar sus trabajos; pero sin duda no se tuvo en cuenta al adoptarse esta disposición que la falta de la toma de posesión de los electos dentro de los plazos reglamentarios puede responder, y de hecho responde casi siempre, más que á negligencia, al laudable propósito de que el discurso de recepción que los propios Estatutos les obliga á redactar sea un trabajo erudito digno de la Academia y de la reputación del que lo presenta. Castigar al que así piensa, anulando por completo los derechos adquiridos por una solemne votación, parece en todos los casos sobradamente duro y en muchos inconveniente.

De ahí que resulte aceptable, á juicio del Ministro que suscribe, la reforma del mencionado artículo 12, propuesta por la Real Academia en el sentido de que, cumplido el término que señala sin que se haya verificado la toma de posesión del Académico electo, se anuncie la vacante de su plaza en la forma ordinaria, pero reservando al interesado el derecho de ocupar, sin nueva votación, la primera vacante que ocurra de su Sección y de su clase.

Igualmente es de conveniencia la modificación del artículo 41 de los referidos Estatutos. Se impone por este artículo á los Académicos electos la obligación de leer, en el acto de su recepción, un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes; pero suele

ocurrir que entre la clase de Profesores, son muchos los que prefieren, sin que por ello carezcan de condiciones para redactar ese discurso, donar á la Academia una obra de su mano; y si interesante es para la Corporación enriquecer su Biblioteca con los discursos luminosos de los que en ella ingresan, no lo es menos aumentar sus colecciones con obras que habrían de resultar siempre muy notables por las condiciones de sus autores y la solemnidad que exige el acto del ingreso; importa, pues, que se conceda al Académico electo, si lo fuera de la clase de Profesores, la facultad de optar, al verificarse su recepción, entre la lectura de un discurso ó la presentación de una obra artística, del carácter de la Sección en que ingresa, original y de su mano.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Andrade y Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 12 de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, aprobados en 3 de Diciembre de 1873, quedará redactado en la forma siguiente:

«El elegido para Académico de número, deberá tomar posesión en el término de seis meses. Sólo en los casos de impedimento legítimo, á juicio de la Academia, se prorrogará por una ó más veces el citado plazo, en la inteligencia de que la suma de estas prórrogas no excederá nunca de dieciocho meses. Cumplido este término sin que se haya verificado la toma de posesión, se anunciará la vacante de su plaza en la forma ordinaria, reservando al electo el derecho de ocupar sin nueva votación la primera vacante que ocurra de su Sección y de su clase, después de cumplir las formalidades consignadas en el artículo 41.»

Art. 2.º El artículo 41 de los Estatutos mencionados quedará redactado en esta forma:

«En las Juntas para dar posesión á un Académico de número, leerá el electo un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes, contestándole por escrito, á nombre de la Academia, el Director ó el Académico que al efecto hubiere aquél designado.

»Para los electos de la clase de Profesores, será potestativo redactar y leer el discurso á que se refiere el párrafo anterior ó presentar una obra artística del carácter de la Sección en que ingresa, original y de su mano.»

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Rafael Andrade y Navarrete.

EXPOSICION

SEÑOR: De algunos años á esta parte se viene advirtiendo en la ciudad de Málaga, para honra de aquella población y beneficio indudable de la cultura pública, desarrollo extraordinario en punto á los estudios y trabajos artísticos, siendo la Academia Provincial de Bellas Artes de San Telmo, allí establecida, una de las entidades que más poderosa y directamente contribuyen, con sus constantes esfuerzos é iniciativas, á este saludable resurgir del espíritu nacional.

Estimándolo así el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha venido aumentando por Reales órdenes sucesivas, en relación con la importancia que lograba dicha Corporación, el total de sus Académicos de número hasta equipararla en este respecto á las que pertenecen á la primera categoría establecida por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Atendida esta circunstancia y considerando de justicia galardonar de algún modo, á la vez que ofreciéndola nuevos estímulos, la plausible labor de la expresada Academia, accediendo á lo por ella solicitado, y de acuerdo con lo informado sobre el asunto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción Pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Andrade y Navarrete.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, la Academia provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, se denominará Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Rafael Andrade y Navarrete.

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas causas que sirvieron de fundamento para dictar las Reales disposiciones de 19 de Diciembre de 1913 y 12 de Febrero último, motivan el presente proyecto de decreto. D. Eu-

genio Villar Rodríguez, Profesor de término de la Escuela de Artes é Industrias de Coruña, al igual que sus infortunados compañeros los Catedráticos de los Institutos de Salamanca y Jerez de la Frontera, D. Juan Gil y Angulo y D. Alvaro de Tineo y Casanova, se halla totalmente privado de sus facultades mentales y recluido en el Manicomio de Coujo (Santiago), sin que por el escaso número de años que lleva en el Profesorado reúna el tiempo de servicios prestados al Estado para tener derecho á jubilación con percibo de haberes pasivos, ni cuenta por otra parte con más medios de subsistencia que los que le proporciona su modesto sueldo de Profesor de término, y en estas condiciones la estricta aplicación de los preceptos legales agravaría su aflictiva situación.

Atendiendo á estas consideraciones, y para que el humanitario precedente establecido por las disposiciones anteriormente mencionadas pueda ser aplicado al triste caso de que ahora se trata, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Andrade y Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes é Industrias de Coruña, D. Eugenio Villar Rodríguez, concediéndole el derecho á jubilarse con sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituido las dos terceras partes del sueldo que disfruta actualmente, y mientras dure su incapacidad ó llegue á adquirir derecho á haberes pasivos.

Art. 2.º El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituido, y para ser nombrado justificará hallarse en posesión de alguno de los títulos que el artículo 33 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto último exige para tomar parte en oposiciones á Cátedras de asignatura de carácter técnico en las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Rafael Andrade y Navarrete.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Pa-

tronato del Museo de Arte Moderno á D. Juan de la Cierva y Peñafiel; Vicepresidente á D. Angel Avilés, y Vocales á D. José Esteban Lozano, D. Miguel Blay, D. Antonio Flores, D. Torcuato Luca de Tena, D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, D. Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa; D. Juan José Conde y Luque, D. José Joaquín Herrero, D. José Francos Rodríguez y D. Francisco de la Pezuela y Ramírez.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Rafael Unde y Narreta.

Vengo en declarar jubilado, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Gregorio García de Meneses y Menacho, Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Rafael Andrade y Narreta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Habiendo acudido á este Ministerio la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento interesando la modificación del artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación, por estimar que se impone acabar de una vez con los abusos que se vienen cometiendo por los industriales de mala fe contra los labradores que, por ignorancia, no se encuentran en condiciones de defensa para cortar el fraude y falsificación de que son objeto, y haberse demostrado en la práctica que el referido artículo 4.º, tal como se encuentra redactado, es una traba para la libre fiscalización é inspección del comercio de abonos, desamparando con ello intereses agrícolas muy respetables que es preciso atajar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Luis Espada Guntín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 4.º Las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo anterior, se llevarán á cabo por los Ingenieros del Servicio agronómico á las fábricas, almacenes ó depósitos de abonos, y serán ordenadas por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, siempre que los Consejos provinciales de Fomento ó cualquiera de las entidades agrícolas legalmente constituidas lo soliciten. Las instancias se dirigirán á la Dirección General y ésta dictará las instrucciones convenientes para realizar las inspecciones solicitadas por el personal agronómico que, conforme á las necesidades del servicio, se designe en cada caso.»

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

EXPOSICION

SEÑOR: Los resultados obtenidos por la práctica del denominado Servicio especial de Policía minera, establecido como ensayo en los 10 distritos de Almería, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla y Vizcaya, por el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, han venido á probar su eficacia y á confirmar las esperanzas puestas en la reforma por la mayor facilidad encontrada en la vigilancia de las explotaciones á fin de disminuir, en lo posible, el número de desgraciados accidentes ocurridos en ellas. Sería de la mayor conveniencia, en vista de ello, hacerlo extensivo á otros distritos de verdadera importancia industrial, tales como los de León y Palencia, para la vigilancia é inspección de las cuencas hulleras de Sabero y Matallana, en el primero, y de las de Orbó, Barrueño, Cervera y Guardo, en el segundo, así como también el aumento de personal en los distritos mineros de Oviedo, Córdoba y Huelva, por la extensión de la zona correspondiente á este servicio y la conveniencia de que la presencia de los Ingenieros, en caso de accidentes del trabajo, en el lugar del suceso, sea lo más inmediata posible.

Como los créditos consignados en los presupuestos para este servicio no permiten hacerlo extensivo á otros distritos, si ha de estar debidamente atendido y remunerado, á los límites anteriormente señalados, debe quedar por el momento reducida su aplicación, pero con el propósito, y anunciado en el Real decreto antes citado, de completarla cuando las circunstancias económicas lo permitan.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Luis Espada Guntín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á los distritos de León y de Palencia el Servicio de Policía minera establecido por Real decreto de 16 de Noviembre de 1910, destinándose á ellos el personal que el Ministerio de Fomento designe entre los Ingenieros afectos al servicio oficial.

Art. 2.º Para el cumplimiento de este nuevo servicio en aquellos distritos se tendrán en cuenta las prescripciones del citado Real decreto, así como lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para aumentar el personal destinado á este servicio en los distritos de Oviedo, Córdoba y Huelva y en cualquier otro que las circunstancias aconsejen, de acuerdo con el Consejo de Minería, ajustándose á los créditos consignados para ese objeto en los correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Barcelona hace consideraciones acerca de su actual situación económica, y expresa que aun cuando el Proyecto de cobertizos para las zonas centrales de los muelles de España y Barcelona asciende á la cantidad 1.050.994,85 pesetas, como ya al redactarlo se dividió en dos dicho presupuesto, importando el que se refiere á cobertizos en el muelle de España 705.896,82 pesetas, y 345.098,03 el concerniente á los de Barcelona, cabría perfectamente, en su sentir, sacar tan sólo á pública subasta la obra referente al primero de dichos muelles, dejando el segundo para otra oportunidad. Acompaña la Junta á su propuesta la certificación acreditativa de contar con recursos para la atención que se intenta contraer, en la parte correspondiente al próximo año de 1916, y habiendo dado ya su aquiescencia á la celebración de la subasta de las obras en su totalidad, tanto el Ministerio de Hacienda como el Consejo de Estado en pleno, y habiendo variado las

circunstancias que determinaron la suspensión de la tramitación del expediente, acordada por la Real orden de 3 de Noviembre de 1914, procede aizar dicha suspensión, y disponer se continúe tramitando el mismo, respecto á las obras correspondientes al muelle de España.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Luis Espada Gantín

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar y celebrar la subasta de las obras correspondientes al proyecto de cobertizos para la zona central del muelle de España en el puerto de Barcelona, cuyo presupuesto importa la cantidad de setecientos cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas ochenta y seis céntimos (705.896,86).

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Espada Gantín

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 30.000 pesetas para la adquisición de terrenos donde pueda construirse un edificio destinado á Instituto Geológico de España, se anunció el correspondiente concurso de propietarios de solares en esta Corte con el fin indicado, no habiéndose presentado más que una proposición suscrita por D.^a Rafaela Prieto y Leyda, viuda de Farelo, ofreciendo en venta, como de su propiedad, según documento justificativo, la parcela A (señalada en el plano correspondiente) de un terreno situado en la calle de Cristóbal Bordiú, lindando con la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuya parcela mide una superficie de 1.658 metros cuadrados y 50 decímetros, en precio total de 30.000 pesetas.

El Director del Instituto Geológico de España informa sobre las condiciones que reúne el solar, dado el fin á que se destina, hallándole aceptable por su extensión superficial, circunstancias especiales y precio; estimando, por tanto, conveniente su adquisición por el Estado.

La Asesoría jurídica de este Ministerio considera suficiente á justificar el dominio del terreno ofrecido, el documento que acompaña á la proposición mencionada al efecto de adjudicación del concurso.

El Arquitecto Conservador de este Ministerio informa favorablemente respecto á la calidad, precio y demás condiciones de dicha parcela; y el Consejo de Minería estima procedente y de utilidad para el Estado la adquisición de la parcela de terreno referida.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Luis Espada Gantín

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica á D.^a Rafaela Prieto y Leyda, viuda de Farelo, el concurso para la adquisición del terreno destinado á la construcción del edificio que en esta Corte ha de ocupar el Instituto Geológico de España, aceptándose la proposición correspondiente, en la cual se ofrece la parcela A del terreno situado en la calle de Cristóbal Bordiú, lindando con la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuya parcela mide una superficie de 1.658 metros cuadrados y 50 decímetros, por la cantidad de pesetas 30.000.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Luis Espada Gantín

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las complicaciones internacionales que van surgiendo á medida que el desarrollo de la guerra europea hace entrar nuevas nacionalidades en la cruenta lucha que ha desequilibrado por completo las relaciones económicas de todo el mundo, agravan en España el importantísimo problema del aprovisionamiento de carbón para sus varias industrias, que ya se inició al comenzar la contienda y fué objeto entonces de algunas previsoras medidas arancelarias.

No puede España proveer por sí sola á este abastecimiento, á pesar de la extensión de sus cuencas hullaeras, por falta de preparación adecuada de sus explotaciones, que han tenido que luchar hasta ahora con serias dificultades de orden económico para conseguir una mediana rentabilidad á sus empresas; y en estas condiciones se ha impuesto siempre la necesidad de acudir á los mercados extranjeros para cubrir el déficit de nuestro propio mercado. La elevación de los precios de venta en estos últimos meses, consecuencia lógica de la escasez de combustible que en todas partes se observa, ha permitido desarrollar más in-

tensamente el laboreo en muchas minas y aumentar la producción en las cuencas que disponían de más fácil salida para sus productos; pero este aumento, que el Gobierno desea fomentar y procurará consolidar con medidas protectoras que en estudio tiene, no basta para compensar la disminución de las importaciones de carbón extranjero con que se atendía al consumo nacional, y al dificultarse todavía más estas importaciones por la mayor demanda de las naciones beligerantes, cuyas atenciones militares y navales han de absorber grandes cantidades de combustible, corre el grave riesgo de que algunas industrias españolas se vean obligadas á paralizar sus trabajos. Es función de Gobierno prevenirlo y evitarlo, aplicando su actuación oficial al estudio de tan vitalísimo problema.

Cierto es que nuestra gran industria hállese capacitada para resolver por sí misma estas dificultades, aun á costa del lesivo encarecimiento de sus suministros, aprovechando sus relaciones comerciales para buscar en nuevos mercados extranjeros el combustible que en los ya conocidos no encuentra. Ejemplo de ello se ofrece en las importaciones que por algunos consumidores importantes se han hecho recientemente de carbón norteamericano. Pero hay, en cambio, muchos pequeños industriales que no pueden disponer de tan poderosos medios para sus aprovisionamientos, y han de recurrir á informaciones de intermediarios ó á depósitos de venta aquí establecidos, con el quebranto obligado en estas transacciones secundarias, y á estas modestas industrias que constituyen nervio vital en varias regiones españolas, algunas de las cuales han acudido ya á este Ministerio demandando un apoyo oficial en la angustiosa crisis que por tal concepto se planteaba, es de extraordinario interés nacional atenderlas y ampararlas en su normal desenvolvimiento, procurando que no se vean privadas de tan necesaria fuente de energía. Las facilidades que así se consigan para su aprovisionamiento favorecerán también á la gran industria, y resultarían beneficiadas de tal modo todas las actividades de este orden que contribuyen á la riqueza nacional.

No puede aspirarse para ello á convertir al Estado en suministrador de carbones, decidiendo sobre precios y mercados y constituyendo depósitos para surtir á los diversos consumidores que lo solicitaran, porque esto sería expuesto á dificultades prácticas, con grave lesión de los intereses públicos, si no se acertaba en la adquisición de las clases especiales que á cada industrial conviniere.

Pero púedese, en cambio, organizar una amplia información de todos los mercados productores, reuniendo datos sobre precios, calidades, reservas disponibles y condiciones de venta y de transporte, y poniendo todos estos informes á disposi-

ción de cuantos industriales, grandes ó chicos, quisieran utilizarlos para que directamente, ó con el auxilio de nuestras representaciones oficiales en el extranjero, pudieran hacer los pedidos que creyesen oportunos.

Completada esta información con el conocimiento exacto de las necesidades de cada industria y con la estadística detallada de la producción de nuestras hulleras, así como de la distribución y condiciones de venta de sus distintas clases de carbones, podrá juzgarse con toda exactitud y á cada momento la proporción en que con nuestros propios recursos sería posible atender al consumo nacional, y la conveniencia de cubrir el inevitable déficit en extraños mercados que habrían de escogerse circunstancialmente teniendo en cuenta las mudables derivaciones de la guerra europea. La organización administrativa y técnica de que el Estado dispone y sus relaciones internacionales le permitirán atender sin esfuerzo alguno á esta labor informativa que tan fecundos resultados puede ofrecer á los industriales españoles; y si agudizada la crisis del consumo no bastase la acción particular para atender á su propio abastecimiento, y se impusiera la necesidad de que el Gobierno acudiera en su auxilio con gestiones directas oficiales ó facilitando medios extraordinarios de transporte, ello podría hacerse ya sin grandes riesgos, no sólo por contar con seguros elementos de juicio para resolver lo más conveniente en cada caso, sino porque aquellas gestiones podrían hacerse con la base de contratos previamente estipulados con determinadas Empresas consumidoras.

Esta labor exige una estrecha compenetración del Estado con las clases productoras y consumidoras de combustible á quienes se aspira á proteger. Para realizarla parece lo más acertado la creación de Juntas regionales, que pudieran llamarse «de defensa del consumo hullero nacional», estableciéndolas en centros industriales importantes como Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla, Huelva y Ciudad Real, las cuales deberán constituirse con los Comisarios Regios de Fomento de las respectivas provincias, Presidentes de Cámaras de Comercio é Industria y de Sindicatos mineros ó metalúrgicos, Ingenieros Jefes de Minas y otras personalidades que en cada región representen intereses industriales de reconocida importancia, confiándose la presidencia á los Gobernadores, como representantes de la Administración. Estas Juntas regionales dependerían de una Central establecida en Madrid, presidida por el Ministro de este Departamento ó integrada por los Directores generales de Agricultura y de Comercio, Presidentes del Consejo Superior de Fomento, del Consejo de Minería, de la Comisión de estudio de la riqueza

hullera nacional y de las Cámaras de Comercio é Industria, y además de representantes de las grandes Sociedades productoras y consumidoras de carbón en España. Se reunirán así valiosos elementos informativos para examinar y resolver de acuerdo con la industria privada los varios aspectos que presenta el complejo problema del abastecimiento de combustible en las actuales difíciles circunstancias; y de esta compenetración de nuestros industriales con el elemento oficial que de las Juntas forme parte, pudieran, además, derivarse conclusiones apropiadas para una decisiva protección á la industria hullera nacional.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Lu s Espada Garín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta central para el estudio de las necesidades del consumo de combustible en las industrias nacionales, con objeto de procurar atender al déficit que resulte por la disminución de importaciones de carbón extranjero.

Esta Junta estará presidida por el Ministro de Fomento, y de ella formarán parte el Director general de Agricultura, Minas y Montes y el de Comercio é Industria, el Presidente del Consejo Superior de Fomento, Presidente del Consejo de Minería, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidentes de las Cámaras de Comercio é Industria de Madrid y representantes de Empresas productoras y consumidoras de carbón de reconocida importancia que el Ministro de Fomento designe. El Ministro podrá delegar la Presidencia en los Directores generales, una vez constituida la Junta y organizados sus trabajos.

Art. 2.º De esta Junta central dependerán otras Juntas regionales, que deberán constituirse en Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla, Huelva y Ciudad Real, presididas por el Gobernador de la provincia respectiva, y de las que formarán parte los Comisarios Regios de Fomento, Presidentes de Cámaras de Comercio é Industria, Ingenieros Jefes de Minas y personalidades que representen los más importantes intereses industriales de la Región.

Estas Juntas se denominarán de «defensa del consumo hullero nacional.»

Art. 3.º Constituida en Madrid la Jun-

ta Central indicada en el artículo 1.º ésta propondrá á la resolución del Ministro la extensión regional que ha de comprender cada una de las del artículo 2.º, así como los representantes de la industria que han de formar parte de ellas, con arreglo á la importancia de cada región. Si al estudiar la distribución de estas zonas se apreciara la necesidad de ampliar el número de Juntas provinciales para hacer más fácil y práctica su labor, podrá la Central proponer razonadamente el aumento de ellas, quedando autorizado el Ministro por este Real decreto para resolver lo que resulte más conveniente al objeto propuesto.

Art. 4.º La misión de estas Juntas será esencialmente informativa. Reunirá por los extensos medios oficiales y particulares de que ha de disponer, cuantos datos se refieran á producción y consumo de los carbones nacionales, condiciones de su transporte desde las cuencas productoras á los centros de consumo, necesidades de combustible de las diversas industrias, importancia de los depósitos de venta con que en cada zona se cuente, importación y procedencia de carbones extranjeros, sus precios y cualidades, precios de fletes y seguros, estadísticas de su producción y nuevos mercados suministradores.

Todos estos varios antecedentes se facilitarán á cuantos industriales lo soliciten, y se procurará el medio de poner en relación á los consumidores con los centros donde puedan adquirir el combustible, atendiendo preferentemente, siempre que sea posible, á la más fácil distribución y venta de los carbones nacionales. Si agravado el problema de los abastecimientos por progresiva disminución de las importaciones, demandase la industria privada una más activa y directa intervención oficial para conjurar el conflicto, las Juntas regionales podrían proponer á la Central, para que ésta con su dictamen las sometiera á la aprobación del Gobierno, las condiciones en que en cada caso conviniera realizar esa intervención, de acuerdo con los industriales que la hubieran solicitado.

Art. 5.º Para la reunión de estos diversos antecedentes podrán comunicarse directamente las Juntas regionales con los Gobernadores de provincia, Cámaras de Comercio é Industria, Sindicatos, Compañías de ferrocarriles, mineros y fabricantes, Jefaturas de Minas, Delegaciones de Hacienda y cuantos Centros oficiales y particulares puedan contribuir á esta información en la respectiva zona regional asignada á cada Junta.

Todos estos antecedentes, convenientemente clasificados y justificados, se remitirán á la Junta central, donde deberá formarse con ellos un detallado registro de las necesidades de combustible en cada Región, de la producción de las minas españolas y de las variables condi-

ciones de disponibilidad y precios de los mercados hulleros extranjeros. La Junta central podrá pedir las comprobaciones necesarias á las Autoridades y Centros que en España crea pertinentes para su misión, así como á nuestras Embajadas, Consulados y Cámaras de Comercio en el extranjero.

Art. 6.º La Junta central estará autorizada para proponer al Gobierno las medidas que como resultado de las informaciones recogidas resulten convenientes para la debida regularización de los suministros y para la mayor facilidad de transportes, tanto de los carbones nacionales como de los extranjeros.

Art. 7.º Todos los cargos de estas Juntas serán gratuitos. Los empleados auxiliares para los trabajos de la Central se proporcionarán por el Servicio Central de este Ministerio. Para las Juntas regionales se utilizará el personal de los Gobiernos Civiles que se juzgue necesario.

Un Reglamento especial regulará estos servicios, así como el límite de las atribuciones de cada Junta.

Art. 7.º Cuando llegue á normalizarse el consumo de combustible por haber cesado las causas que ahora perturban los mercados, se dará por terminada la misión de estas Juntas.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla para continuar ejecutando, por el sistema de Administración que se viene empleando en ellas, las obras de aligeramiento de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en las de defensa de Sevilla, con arreglo al proyecto reformado aprobado por Real orden de 30 de Octubre último, que da lugar á su presupuesto de Administración de 511 615,62 pesetas y produce un adicional de 189.725,17 pesetas sobre el aprobado en 6 de Abril último, debiendo ejecutarse las obras con cargo á la consignación fijada á las mismas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División Hidráulica del Tajo para realizar las obras de revestimiento del trozo primero de la Rehabilitación de la Real Acequia del Jarama por el sistema de Administración que se viene siguiendo en estas obras y por su importe de 239.167,12 pesetas, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 18 del corriente y con cargo á la consignación fijada para ellas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras del pantano de Las Navas, por el importe de su presupuesto de pesetas 454.884,32, con sujeción al proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 18 del corriente, y con cargo á la cantidad consignada para ellas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, y á los auxilios con que contribuyan los regantes, en la forma establecida por la Ley de 7 de Julio de 1911, no debiendo darse comienzo á las obras hasta que por los interesados en ellas se otorgue la correspondiente escritura de compromiso de auxilio en la forma que se determine por el expresado Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Benetúser, en la provincia de Valencia, y formulado por el Arquitecto D. Eugenio López, para el ensanche de la población, con sujeción á las siguientes prescripciones, señaladas por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina:

1.ª El máximo de altura de los edificios, ya estén destinados á habitaciones, ya sean de carácter público, los religiosos, los de enseñanza y los industriales, sin otra excepción que las iglesias, cuando su belleza y proporciones lo exigieran, serán de 12 metros en las calles de 10 á 12 de anchura, y de 10 en las de ocho.

2.ª La mínima altura de los pisos en las casas ha de ser la de tres metros y 50 centímetros.

3.ª El fondo de las edificaciones con relación al plano de fachada, no deberá exceder de tres metros correspondientes á la amplitud de las tres crujías ordinarias, y el resto del solar quedará dedicado á jardín ó huerta.

4.ª Interin se llega al establecimiento del alcantarillado por el desarrollo que la población alcanzare en su día, el Ayuntamiento de Benetúser alentará ó impulsará por medio de premios ó exención de impuestos á los propietarios, la higienización de la población nueva, ya en lo tocante á la disposición de los pozos destinados á la evacuación de excretas y precauciones para su limpieza, ya en la eliminación de las aguas pluviales, ya, finalmente, en el destino á jardín ó huerta de una zona de cuatro ó de seis metros, delante de los edificios cuando los solares lo permitan, retirando de la alineación las fachadas.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

Solicitada concesión de carácter oficial por la Cámara de la Propiedad Urbana de Jaca, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Corporación, que será en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jaca, señalándole como territorio en que podrá ejercer sus funciones, el término municipal de dicha ciudad, sin derecho á subvención alguna y con obligación de evacuar cuantas consultas se la formulen por otros organismos oficiales.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo de Minería, con categoría de Jefe Superior de Administración, por fallecimiento de D. Luis Adaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Inspector general del citado Cuerpo D. José María Madariaga y Casado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guntín.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber pasado á situación de supernumerario D. José María Castejón y Olazábal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Areizaga y Gortazar.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Leís Espada Quintán

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. José María Areizaga y Gortazar; á propopuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Adolfo Ramírez y Falero.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Leís Espada Quintán

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita par varios fabricantes de harinas de Asturias, Bilbao, Pasajes, Barcelona, Valencia y Andalucía, relacionada con la conveniencia de facilitar la adquisición de trigos extranjeros con intervención del Gobierno, en cantidad suficiente á impedir que por las actuales restricciones de la oferta de algunas comarcas y la constante tendencia á la elevación de precios, puedan verse precisados á aumentar en grandes proporciones el de la harina, ó suspender la molienda, haciendo luego forzosa la adquisición de trigos exóticos por el Gobierno en momentos en que alcancen cotizaciones que exijan cuantiosos sacrificios para el Erario:

Considerando que el abastecimiento nacional no puede darse por asegurado con la producción obtenida dentro del país, y, por tanto, es indispensable estimular por los medios menos gravosos las importaciones:

Considerando que la progresión que viene observándose en el aumento de los fletes repercute inevitablemente en el valor de los trigos extranjeros, siendo de recelar que sus precios asciendan, en no lejano plazo, á tipos en que su adquisición en puerto español imponga para la harina valoraciones que nuevamente eleven la del pan, ó exijan nuevos y extraordinarios sacrificios al Tesoro:

Considerando que la dificultad con que lucha en estos momentos la moline-

ría nacional para hacer sus adquisiciones antes de que la elevación de precios del trigo extranjero llegue á límites inabordable, consiste principalmente en la deficiencia del capital que se necesita para hacer los pagos que hoy son exigidos al contado, mientras que en épocas anteriores lo eran á plazos que permitían que la sucesiva molturación y venta suministrase elementos para el pago de las adquisiciones:

Considerando que en tales circunstancias la intervención del Gobierno, limitada á anticipar los pagos de los contratos que se realicen, contrayendo la obligación los adquirentes de reembolsarlos íntegramente y á plazos, puede permitir que las adquisiciones se comprometan desde luego en cantidad suficiente para cubrir el déficit de la producción nacional:

Considerando que si bien los precios dentro del mercado interior son en la actualidad ampliamente remuneradores, es deber del Gobierno procurar que no lleguen á la depreciación, que sería de temer, con una concesión ilimitada de franquicias,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se facilite por el Gobierno la importación de trigo extranjero, satisfaciendo el importe de las facturas provisionales en la forma que se acuerde con los vendedores de origen bajo las condiciones siguientes:

1.^a La contratación en las condiciones establecidas por esta Real orden se procurará limitar á 200.000 toneladas de trigo.

2.^a Las cantidades anticipadas por el Tesoro para estas adquisiciones serán reintegradas al mismo por terceras partes mediante letras ó pagarés á cargo de los adquirentes, con vencimiento de treinta, sesenta y noventa días, á contar desde la fecha de la entrega de la mercancía.

3.^a El Gobierno eximirá del impuesto de transportes y de los derechos arancelarios las cantidades de trigo que se introduzcan con arreglo á las condiciones de la presente disposición, debiendo disfrutar de iguales franquicias los trigos pendientes de despacho en los muelles y en los depósitos comerciales, pero computándose la cantidad á que asciendan en la que se determine como necesaria para el puerto donde se aplique esta exención.

4.^a La diferencia entre el precio á que resulte adquirido el trigo y el de la harina de él obtenida no podrá exceder de 12 pesetas los 100 kilos, sin que, de todas suertes, el precio de dicha harina de clase corriente pueda exceder en ningún caso de 48 pesetas los 100 kilos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Felipe Sáiz Salvat, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de servicios
de D. Felipe Sáiz Salvat.*

Por Real orden de 25 de Junio de 1915, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Tomó posesión el 14 de Julio de 1915, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su correspondiente título profesional.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Juan Ribera y Villaró, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.^a Elvira Bermells y Martínez, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, reconociéndole derecho á ocupar el número 119 del escalafón, en cuanto exista vacante de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Elvira Bermells y Martínez.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Cuenca.

Tomó posesión el 15 de Mayo de 1909.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1910, pasó, en virtud de concurso de traslado, á la Normal de Cáceres.

En virtud del artículo 18 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, fué nombrada Maestra propietaria de las Escuelas de niñas de Valencia, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1913, se le reconoció derecho á volver por concurso, al Profesorado de Escuelas Normales, conservando el mismo número que tenía en el escalafón al cesar en dicho Profesorado en 1911.

Está en posesión de su correspondiente título profesional.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Francisco Bello y Serrano, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimeros de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Francisco Bello y Serrano.

Maestro normal.

Por Real orden de 26 de Junio de 1914, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, como procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; tomó posesión el 9 de Julio del mismo año, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, anunciadas en 6 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombren, en virtud de dichas oposiciones:

A D. Luis Ferbal y Campo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada.

A D. Francisco Sales Meilhón, Profesor especial de Francés de las Escuelas Nor-

males de Maestros y Maestras de Toledo.

A D. Tarsicio Seco y Marcos, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León.

A D. José León Trejo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla.

A D. Luis Ventura Balaña, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén.

A D. Isaías Ignacio González Cobos, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia.

A D. Antonio Escanciano Martínez, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid.

A D. Natalio de Anta y de Asís, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona.

A D.^a Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.

A D. Antonio Quintana y Serrano, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga.

A D.^a Visitación Ortega Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza.

A D. Nicolás de Benito y Alonso, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño.

A D. Angel Monreal Pagola, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Alava.

A D.^a María Luisa Alonso Duro Guerra, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos.

A D. Fernando Felipe Martín, Profesor especial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca.

A D. José Tapia Aubá, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo.

A D. Antonio Soler Tatxer, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia.

A D. Manuel Arévalo y Muñoz, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca.

A D.^a Dominica Paz Ortega Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Tarragona.

A D. Miguel Gómez y Fernández, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

A D. Hilario Ducay é Hidalgo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida.

A D. Pedro Ledevín Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

A D. Santiago Candendo López, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

A D.^a Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz.

A D. Manuel Baltasar Llanas, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca.

A D. José Feito García, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona.

A D. Joaquín García Puerto, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Teruel; y todos ellos con la remuneración anual de 1.500 pesetas, excepto el Sr. Ledevín que sólo disfrutará las citadas 1.000 pesetas.

3.º Que se publique en la GACETA los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en la relación anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Profesor de entrada de la Escuela Central de Artes ó Industrias, con destino á las asignaturas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto último, á D. Joaquín Selgas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sean 1.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Profesor de entrada de la Escuela Central de Artes ó Industrias con destino á las asignaturas del séptimo grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto último, á D. José de la Cruz Repila, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sean 1.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Toledo, con destino á las enseñanzas del primer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto último, á D. Pedro Román Martínez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de antigüedad, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Toledo, con destino á las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto último, á D. Bernabé Fernández y Fernández, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el quinto grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Ernesto Allén Ortiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras especiales de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, la Sección

primera del Consejo de Instrucción Pública, ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza:

Resultando que terminados los ejercicios se verificó por el Tribunal la votación definitiva de las opositoras, en sesión celebrada en 14 de Octubre último:

Resultando que el 18 del mismo mes se presentó una instancia en este Ministerio, fechada el día 16, en la que las opositoras sin plaza D.^a Teresa Silva, D.^a María del Pilar de la Mata, D.^a Dolores Padilla, D.^a Dolores Asensio y D.^a Ludivina Alvarez, manifiestan que se consideran perjudicadas en sus intereses; y en cuanto á la forma y procedimientos ilegales seguidos en el curso de los exámenes prácticos de las oposiciones y por el hecho de haberse negado los encargados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en que se realizaron los ejercicios, á recibir el día anterior una instancia de las recurrentes á la Presidenta del Tribunal recusando á ésta y á las demás Jueces, y que ni antes ni después de la votación se han exhibido los trabajos prácticos de las opositoras, lo que constituye una infracción legal por ser opuesto á lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de oposiciones, con el caso gravísimo de que la mayoría de las reclamantes fueron aprobadas por unanimidad en el examen oral, y tienen, por tanto, justísimo derecho á ocupar plaza, y, sin embargo, han sido preferidas otras opositoras que en dicho examen se callaron en absoluto durante la hora reglamentaria, prestándose esto á diversas interpretaciones nada favorables para el Tribunal, y que suplican se anule todo lo actuado y se convoque de nuevo á otros exámenes bajo distinto Tribunal:

Resultando que por orden de la Dirección General de Primera enseñanza se remitió á informe del Tribunal la instancia de que se trata:

Resultando que el Tribunal informó por unanimidad que durante las 20 sesiones que duraron los ejercicios prácticos nadie expresó nada en contra de la forma y procedimientos seguidos, siendo éstos perfectamente legales y correctos; que el Tribunal no recibió durante el tiempo legal ni fuera de él ninguna protesta ni recusación; que los trabajos prácticos de dibujo se exhibieron al público en los días 15 y 16 del repetido mes de Octubre, habiéndolo anunciado anticipadamente, como consta en el edicto unido al expediente; que estas oposiciones, primeras en su género, se rigieron en todo lo posible por el Reglamento de oposiciones á Cátedras, y no se faltó á su artículo 33, puesto que se refiere solamente á los trabajos escritos y no prácticos en ge-

neral; que la aprobación de la primera parte de las oposiciones se hizo, según órdenes de la Dirección General, después de verificar las opositoras los ejercicios oral y primer práctico, quedando para la segunda parte de las oposiciones un segundo ejercicio práctico compuesto de cuatro partes, que sería completamente inútil de no haber servido de nuevo elemento de juicio al elegir las opositoras para ocupar plaza, y que hace constar que tres de las cinco opositoras protestantes fueron aprobadas por mayoría y que la protesta no se presentó en tiempo oportuno:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se han limitado á proponer que se oyese á este Consejo:

Considerando que el Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910 es de aplicación general á todas las oposiciones en que no se halle dispuesto nada en contrario:

Considerando que los artículos 15 y 24 de este Reglamento preceptúan que la recusación de los Jueces deberá hacerse dentro del plazo de diez días, á contar de la admisión del opositor recurrente á las oposiciones de que se trate, y que las protestas de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal tendrá que formularse en las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que las motive, y en instancia dirigida al Presidente del mismo Tribunal:

Considerando que, aunque no existe precepto legal alguno que lo ordene, los trabajos prácticos de las opositoras estuvieron expuestos al público, según asegura el Tribunal en su dictamen;

La Sección opina que procede aprobar estas oposiciones y expedir á las opositoras propuestas por el Tribunal sus correspondientes nombramientos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Luisa Botot y Mundi, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Julia Gomis Llopis, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Honorina Laffitte Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Martínez Montaña, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á D.^a Amalia Badía Cabrera, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Micaela Viviente y Rael, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, de las Escuelas de Adultas de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Eusebia García Valdés, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María de los Dolores González Sánchez, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Apolonia Monzón Ortín, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Francisca Liz Díaz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á D.^a María del Rosario Sánchez Hernández, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por anualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María Gutiérrez Blanchard, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Adoración Moraleda Pifioro, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Segunda Alicia y García Guadiana, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Julia Benedicto Garay, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mensualidades, distribuidas en los meses que dure el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Para subsanar algunos ligeros errores, se repite el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente:

Los súbditos españoles que deseen importar de Alemania por *cuenta propia*, aristol, diuretina, duotal, litol, protargol, regulina, thioeol, xeroformo, pancreón, comprimidos de citarina, de heroína, de estipticina, de estiptol, de yodipina, de ovarina, de pinhervina y de protargol; ácido acetil salicílico, ácido salicílico y sus sales, antipirina, aspirina, atropina y sus sales, benzonaftol, bromural, fenacetina, luminal, salófono, potasa y sus sales (excepto el bromuro), tártaro emético, bicromiato de potasa y cianuro de potasa (cuando se pruebe que se destina á usos en que no es sustituible por el cianuro de sodio), pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de dichos productos de Holanda á España, consignando los siguientes datos:

1. Clase y cantidad de la mercancía que desean traer á España.
2. Nombre y domicilio del primitivo expedidor en Alemania.
3. Nombre y domicilio del Agente encargado de recibir y de reexpedir la mercancía en el punto de embarque.
4. Nombre y domicilio del consignatario en España.
5. Compromiso de no exportar la mercancía de España.
6. Valor de la mercancía.

El salvoconducto será entregado por el Cónsul británico en el puerto holandés de embarque, al Agente transmisor de la mercancía.

Las peticiones de esta clase de salvoconductos, pueden ser formuladas por el interesado ó por su Agente en Holanda, bien directamente al Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, bien á este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 1.^o de Octubre último.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN DE COMERCIO

Continuación á la lista de las mercancías cuya exportación está prohibida en Francia (*).

El Gobierno francés, por Decreto de 18 de Noviembre último, publicado en el *Journal Officiel* del día 21 de dicho mes, ha prohibido la salida, así como la reexportación, bajo cualquier régimen aduanero, de la plata en bruto, en masas, lingotes, barras, polvo y objetos inutilizados.

También ha prohibido, por Decreto de 22 del citado mes, inserto en el *Journal Officiel* del día 25, la salida, así como la reexportación procedente de «entrepôt», depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal, de los productos siguientes:

- Orujos de uva.
- Nueces, avellanas y almendras.
- Huesos de frutas.

(*). Véanse las GACETAS del 11 de Abril, 5 de Junio, 14 de Agosto, 4, 12 y 15 de Septiembre, 1.^o y 22 de Octubre, 3, 7, 16, 25 y 26 de Noviembre de 1915.

Goma laca.

Mica en hojas ó plácas y micanita.

Vaselina.

Sacos de todas clases.

Podrán, no obstante, autorizarse excepciones á esta disposición, bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno de Dinamarca ha prohibido, por Decreto de 4 de Noviembre último, la exportación del corcho y de los artículos y desperdicios de corcho.

Por otro Decreto de igual fecha ha autorizado la exportación del 15 por 100 de la producción de queso, siempre que éste contenga, por lo menos, un 20 por 100 de leche dulce y se efectúe por exportadores debidamente autorizados.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de concurso para la adquisición é instalación de cuatro grúas eléctricas en el puerto de Valencia:

Visto lo informado acerca del concurso por el Ingeniero Director de las obras del puerto, Junta de las del mismo, Jefatura de la provincia, Servicio Central de Puertos y Faros y Consejo de Obras Públicas:

Resultando:

1.º Que el concurso se ha realizado en la forma y con las prescripciones reglamentarias.

2.º Que al mismo se han presentado cuatro proposiciones, que, enumeradas según el orden de presentación, fueron:

La primera, de la sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que presentó tres soluciones distintas con sus respectivos presupuestos y con un plazo de construcción de diez meses.

La segunda, de D. Carlos Petrement, de Bilbao, con un presupuesto de 168.000 pesetas y un plazo de construcción de once meses.

La tercera, de la S. A. Construcciones Metálicas, de Bilbao, con un presupuesto de 184.000 pesetas y un plazo de construcción de diez meses; y

La cuarta y última, de D. Eugenio Grasset y Compañía, de Madrid, con un presupuesto de 184.132 pesetas y diez meses, como plazo de construcción.

3.º Que las cuatro proposiciones fueron admitidas á examen, por cumplir las formalidades externas del concurso, si bien el Ingeniero Director de las obras del puerto hace observar que en las proposiciones números 2 y 3 no se presentan los planos en papel tela, contraviendo así lo dispuesto en la orden de carácter general de 18 de Septiembre de 1890, que es recuerdo y confirmación de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1881, por lo que aparecen incumplidas estas disposiciones.

4.º Que todas las entidades informantes están de acuerdo en desechar, por deficiente, la proposición número 2, pues en ella no hay cálculos justificativos de las dimensiones de los diversos elementos, ni del trabajo del material; no existen tampoco estados de cubicación; ni tienen los planos las acotaciones necesarias para

apreciar con el necesario detalle los elementos de la construcción.

5.º Que igualmente se hallan de acuerdo todos los informes en desechar la proposición número 4, que es aparentemente la más económica de las tres restantes, pero que carece del mecanismo arrollador automático del cable de toma de corriente que tienen las otras y que se juzga indispensable para el buen funcionamiento de las mismas, cuyo importe habría que agregar al de la proposición para que desde el punto de vista de precio resultasen comparables, y que además presentan algunas deficiencias de detalle.

6.º Que respecto de las proposiciones números 1 y 3, todos los informantes se hallan de acuerdo en que son admisibles, hallándose bien estudiadas las disposiciones generales de las grúas, y ofreciendo una y otra ventajas é inconvenientes que se compensan en parte, y que han hecho que el Consejo de Obras Públicas estime debe adjudicarse el suministro á la proposición número 3, la Jefatura de la provincia se abstenga de elegir entre una y otra, y el Ingeniero Director de las obras, la Junta de las del puerto y el Servicio Central de Puertos y Faros estimen debe serlo á la proposición número 1.

7.º Que el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Valencia, después de estudiar las proposiciones y de estimar como más aceptable la que tiene el número 1, hubo de advertir que, á su juicio, el proponente daba interpretación demasiado extensa al compromiso que la Junta adquiría con él al facilitarle el personal y herramientas de taller á que se refiere el artículo 18 de las bases del concurso, y para que no hubiere lugar á discusiones quiso aclarar este punto, y para ello se dirigió al proponente, haciéndole observar que el compromiso que con dicho artículo adquiría la Junta se limitaba á facilitar de entre el personal á su servicio aquél que se cita en el mencionado artículo, pero siendo el pago de los jornales de aquél á cargo del adjudicatario, con cuya interpretación se conformó el proponente, manifestando mantenía su oferta de precio hecha en el supuesto de que tales gastos no serían de su cuenta.

8.º Que en estas condiciones la proposición número 1 tiene un presupuesto de 194.630,50 pesetas, incluyendo en él el importe del mecanismo automático arrollador del cable de toma de corriente, que se juzga indispensable posean las grúas, y cuya importe, en presupuesto separado, se incluye en una de las proposiciones presentadas por dicho proponente:

Considerando que el Consejo que informa en el sentido de que debe hacerse la adjudicación á la proposición número 3, lo hace fundándose en que las grúas propuestas en la misma tienen la resistencia necesaria según los cálculos consignados en la Memoria de la proposición, no encontrando justificado el mayor peso de las de la proposición número 1, en que es preferible el apoyo de las plataformas giratorias de las grúas sobre 20 rodillos como se propone en aquella, al apoyo sobre cuatro ó ocho ruedas como se propone en ésta, y á que carecen de importancia las ventajas, que reconoce, en las grúas de la proposición número 1, cuyas ventajas son: su mayor alcance por el lado de tierra, tener doble número de ruedas de apoyo sobre la vía en que han de circular las grúas de cinco toneladas, tener la separación entre los carriles de rodadura igual á la que corresponde á las guías ya establecidas en el puerto de Valencia; ser del mismo tipo las grúas

propuestas que las existentes allí, y tener los interruptores automáticos de elevación de cargas de que están provistas, estimando, en cambio, que es ventaja de importancia el menor número de revoluciones de los motores de elevación de la carga que dan las grúas de la proposición número 3, y la mayor distancia entre los ejes paralelos de apoyos de éstas, y en que no parece haya dificultad alguna para que el maquinista vea bien todas las operaciones desde su garita, pero que si tal defecto existiera podría ser corregido fácilmente:

Considerando que el Consejo de Obras Públicas, al informar en el sentido de que se adjudique el suministro de la proposición número 3 lo hace estimando que debe imponerse al adjudicatario varíe el ancho del pórtico de la grúa, dándole el que tiene la proposición número 1 y variando la disposición de los mecanismos dentro de la garita de modo que pueda ver bien las operaciones al hacer las maniobras, con lo cual desvirtúa su afirmación de que estas disposiciones no ofrecen ventaja de importancia:

Considerando que los pies de los pórticos de las grúas de la proposición número 3, si bien ofrecen resistencia suficiente en general, es ésta pequeña en el sentido transversal, que puede ser puesta á prueba si llega á ejercerse tracción inclinada anormal en ese sentido, pues están formados por vigas laminadas de 320 milímetros, y en la proposición número 1 aquéllas se forman con vigas armadas en doble T de sección creciente, en armonía con la forma en que se desarrollan los esfuerzos y tienen sección considerablemente más resistente, la cual justifica el aumento de peso de estas grúas:

Considerando que el mayor peso de las grúas de la proposición número 1 es garantía de solidez conveniente, sobre todo tratándose de aparatos sujetos á trabajos bruscos, y que conviene no sufran averías que producen interrupciones perjudiciales al comercio y no corresponde á una innecesaria robustez, sino que es consecuencia de las mejores condiciones que ofrecen para el trabajo; mayor alcance, apoyarse sobre la vía las de cinco toneladas sobre ocho ruedas en vez de sobre cuatro, tener las de tres toneladas ruedas mayores, tener pórticos ó pies más resistentes:

Considerando que el que la parte giratoria de las grúas se apoye sobre una corona de rodillos, como las de la proposición número 3, es una ventaja aparente, pues reduciéndose el número de éstos al mínimo, con lo que es posible determinar con precisión la carga á que están sometidos, se puede dar á rodillo y camino de rodadura las debidas dimensiones, y por eso se emplean cuatro rodillos, y cuando la carga aumenta, haciéndose incompatible con la resistencia del camino de rodadura, se emplea en las modernas construcciones rodillos dobles ó cuádruples montados sobre balancines, que aseguran la repartición uniforme de aquéllas, conservándose siempre igual al cuarto el número de puntos de apoyo, como en las grúas de la proposición número 1:

Considerando que con las disposiciones adoptadas en esta proposición, el alcance de las grúas por el lado de tierra es mayor en tres metros en las de cinco toneladas que sus similares de la proposición número 3 y mayor en 0,85 metros en las de tres toneladas, lo cual es ventaja por todos reconocida:

Considerando que al apoyarse las grúas de cinco toneladas de la proposición número 1, sobre su vía por intermedio de ocho ruedas, en vez de apoyarse sobre cuatro, se logra que la presión sobre aquélla se reduzca á una mitad, lo cual es ventajoso para la conservación de la vía, y aun de la misma grúa, pues la cifra de 26.876 kilogramos por rueda á que se llega en la proposición número 3 es realmente excesiva:

Considerando que al ser la separación los carriles de rodadura de las grúas de la proposición número 1 igual á la que corresponde á las establecidas en el puerto, se logra que las que se van á adquirir puedan circular por las vías ya instaladas, y que esta ventaja es tan importante que la única entidad que propone la adjudicación á la proposición número 3, lo hace con la condición de que se varíe el ancho de dichas grúas para que tenga el de las ya instaladas en el puerto:

Considerando que las grúas de la proposición número 1 están provistas de interruptores automáticos para la elevación de la carga, que impiden las averías posibles por una distracción del maquinista que haga llegar aquélla á la polea de la pluma:

Considerando que aun siendo ventaja el menor número de revoluciones del motor de elevación de la carga de las grúas de la proposición número 3, no es excesivo el de esos mismos motores de las de la proposición número 1, hallándose dentro de los límites comúnmente admitidos:

Considerando que en el puerto de Valencia, é instalada por una Sociedad particular, existe una grúa de igual tipo que las ofrecidas en la proposición número 3 y construida por la misma casa autora de ésta, y el Ingeniero Director de aquel puerto afirma que por la disposición de los motores y aparatos en la garita del maquinista, éste tiene que operar desde un ángulo y no ve bien las operaciones, por lo que necesita el auxilio permanente de otro obrero que le guíe en las maniobras, cuya afirmación no contradice el Ingeniero Jefe de la provincia, manifestando el Consejo de Obras Públicas no aprecia esa dificultad de observación de operaciones por la inspección de los planos, pero que, de existir, puede ser corregido fácilmente, y así propone se haga si se adjudica el concurso á la proposición número 3:

Considerando que si bien la proposición número 3 no está presentada en la

forma y con los requisitos que previenen la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 y orden de la Dirección General de Obras Públicas de 1.º de Septiembre de 1890, por lo que, de atenderse estrictamente á ellas la proposición debió ser rechazada (por defecto de forma, sin entrar en el examen ó estudio de la misma), si se tiene en cuenta que por atender estrictamente á la letra de aquellas disposiciones pudieran ocasionarse perjuicios al Estado, rechazándose proposiciones quizá más beneficiosas á los intereses del mismo que las presentadas en la forma reglamentaria, por lo cual puede aceptarse que se haya admitido para su estudio la proposición número 3:

Considerando que prescindiendo de lo hecho por el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Valencia y de la respuesta que como consecuencia obtuvo de La Maquinista, y dando por supuesto que la Sociedad Construcciones interpretaba el artículo 18 del pliego de bases como lo aclaró el Ingeniero Director, que es el caso más desfavorable para la primera, tratándose de comparar ambas proposiciones desde el punto de vista económico, los presupuestos respectivos serían de 200.630,50 pesetas y 184.000 pesetas, dando de diferencia 16.630,50 pesetas:

Considerando que en el mismo supuesto la economía de esas 16.630,50 pesetas que se obtendría de hacerse la adjudicación á la proposición número 3, está de sobra compensada con que las grúas de la proposición número 1 posean el aparato interruptor automático de elevación de la carga de que carecen los de la proposición número 3, con el mayor alcance del lado de tierra, con la mayor robustez de las grúas, que hace que el peso de aquéllas llegue á 77.466 kilogramos contra 60.080 kilogramos que pesan las de la número 3, y con la uniformidad que respecto á tipo de grúas y ancho de vía para ellas se obtiene en el puerto de Valencia con aceptar la proposición número 1.

Considerando que si esto es así, con mayor razón debe aceptarse esta proposición por el precio de 194.630,50 pesetas, cifra que se obtiene agregando al presupuesto número 3 de los que figuran en ellas (188.000 pesetas) el importe del mecanismo de arrollamiento automático del cable en las cuatro grúas (6.630,50 pesetas) que figuran en presupuesto separado, admitida ya la interpretación dada por el Ingeniero Director al artículo 18 del pliego de bases del concurso:

Considerando que si bien el Ingeniero Director de las obras del puerto no debió dirigirse al autor de la proposición número 1 para aclarar el espíritu del artículo 18 del pliego de bases, sin hacerlo también al de la proposición número 3, ni debió de admitir como documento oficial la carta de contestación, que no tiene ese carácter, lo hizo después de formar juicio acerca de las proposiciones presentadas, y que de haberse dirigido también al autor de la proposición número 3, y dada la redacción del artículo del pliego de condiciones presentado por éste, correspondiente al 18 del pliego de bases, la sola respuesta lógica que en el caso más favorable habría podido obtener, hubiera sido la de que este proponente se conformara como aquél, con la interpretación dada por dicho Ingeniero al artículo y hubiera mantenido igualmente el precio fijado en su proposición, por lo cual lo hecho por el Ingeniero Director carece de trascendencia en el presente caso por lo que se refiere á dicho proponente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que procede se haga la adjudicación del concurso celebrado para la adquisición é instalación de cuatro grúas eléctricas en el puerto de Valencia, á la Sociedad La Maquinista Marítima y Terrestre, de Barcelona, por la cantidad de ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta pesetas con cincuenta céntimos (194.630,50), y con un plazo para la entrega de las mismas, montadas é instaladas, de diez (10) meses, contados á partir de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación, y

2.º Que se advierta al Ingeniero Director de las obras del puerto de Valencia se abstenga de admitir en asuntos oficiales documentos que no tengan tal carácter, y de dirigirse particularmente, con motivo de un acto oficial, á las personas ó entidades que intervengan en éste.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1915.— El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.